Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de la mencionada localidad.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 7, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el presunto homicidio de un interno en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

Conforme resulta de la declinatoria, José Candelario J fue hallado sin vida el 5 de marzo de 2014 por un celador del establecimiento, en inmediaciones a la puerta de una exclusa ubicada en el pabellón F de la Unidad Residencial IV. El agente declaró que mientras se dirigía a la zona de ingreso al pabellón, abrió la puerta ciega de la exclusa y observó que el interno Carlos Gabriel O R cerraba de forma rápida y abrupta la reja que comunicaría ese sector con el Pabellón, y que junto a ella se encontraba un bulto envuelto en sábanas, por lo que de inmediato cerró la puerta y comunicó lo sucedido. El inspector de turno habría desplazado el bulto hacia la zona de la pasarela y, al descubrirlo, notó que se trataba del cuerpo de J quien presentaba sus manos y pies atados, una venda en el rostro y una media en su boca. Más tarde, una médica legista determinó que la víctima exhibía signos de defensa en manos y piernas, golpes en la zona del tórax, equimosis en la zona superior del labio y signos de asfixia por sofocación.

El juez federal declinó su competencia al considerar que los hechos habrían tenido lugar entre particulares y no se habría afectado la prestación del servicio carcelario ni las funciones que cumplen los agentes en el establecimiento nacional.

De acuerdo con lo dictaminado por la fiscalía, el juzgado provincial rechazó la declinatoria con fundamento en la posible afectación en el caso del normal desempeño del servicio penitenciario federal.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Según mi parecer, los escasos antecedentes remitidos con el incidente impiden analizar en profundidad los pormenores de los hechos investigados; y lo señalado por la fiscalía provincial en su dictamen, en cuanto a las posibles irregularidades indicativas de negligencia y falta de cuidado por parte de los agentes del servicio penitenciario en un sector de máxima peligrosidad (por ejemplo la circunstancia de que las cámaras de seguridad instaladas en el lugar no funcionarían desde hace años o el presunto ingreso irrestricto de sustancias estupefacientes al establecimiento), tampoco permite descartar que el homicidio de J tuviese vinculación con conductas que corrompen el buen servicio que debe prestar un organismo nacional y sus empleados (Fallos: 323:2600 y 328:392, entre otros).

En esas condiciones, a las que cabe sumar el complejo y extenso trámite de las actuaciones –más de diez años desde que ocurrieron los sucesos– a cargo de la jurisdicción federal, ámbito en el que aún no se habría formalizado ninguna imputación concreta, según agrega el fiscal bonaerense, aconsejan, con base en las exigencias del principio de economía procesal y de una más expedita y mejor administración de justicia, que sea el juzgado federal el que prosiga con su sustanciación. De esa manera se evitaría el dispendio de la actividad jurisdiccional que −en las actuales circunstancias− implicaría la remisión de la causa a la justicia local.

Buenos Aires, 15 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.04.2025 13:30:10